



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., 30 ENE 2015

Señora  
**CLAUDIA MARCELA HOYOS GOMEZ**  
Calle 93 B No 19 – 21 Piso 6  
[marcela7172@gmail.com](mailto:marcela7172@gmail.com)

Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-690– CONSULTA
Tema	Liquidación de un consorcio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“Si bien es cierto la Circular Externa 115-006 y su respectiva guía de aplicación de la Superintendencia de Sociedades son una orientación para el manejo contable del registro de la participación de los Activos, Pasivos, Ingresos, Costos y Gastos de los reportes entregados por el consorcio a sus consorciados, no hayo ejemplos o alguna norma donde se aclare cómo debe registrar contablemente los consorciados la liquidación, partiendo de que el resultado del ejercicio cada año en la contabilidad de los consorciados pasa a registrarse en la cuenta del patrimonio como lo muestro a continuación.

**BALANCE CONSORCIOS AÑO 2013**

GRUPO	DESCRIPCIÓN	CONSORCIO	55% ABC	45% XYZ
1	ACTIVO	25,000,000.00	13,750,000.00	11,250,000.00
4	INGRESOS	(26,600,000.00)	(14,630,000.00)	(11,970,000.00)
5	GASTOS	600,000.00	330,000.00	270,000.00
6	COSTOS	1,000,000.00	550,000.00	450,000.00

**BALANCE CONSORCIADOS AÑO 2013 CON CIERRE DE CUENTAS DE RESULTADO (sic)**

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

GRUPO	DESCRIPCIÓN	55% ABC	45% XYZ	TOTAL
1	ACTIVO	13,750,000.00	11,250,000.00	25,000,000.00
3	PATRIMONIO	(13,750,000.00)	(11,250,000.00)	(25,000,000.00)

Mi pregunta es si los registros contables que muestro a continuación para la empresa ABC que tiene la participación del consorcio del 55% son los que se deben realizar a la hora de liquidar el consorcio y si no es así cual es la sugerencia que ustedes me pueden dar al respecto.

GRUPO	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO
1	ACTIVO (BANCOS)		13,750,000.00
3	PATRIMONIO	13,750,000.00	

El consorcio elabora un acta donde estipula la manera en la cual se va hacer entrega de la utilidad a cada consorciado respecto a su participación y un balance con las cuentas en cero.

GRUPO	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO
1	ACTIVO (BANCOS)	13,750,000.00	
3	PATRIMONIO		13,750,000.00

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para determinar la forma en que deben ser contabilizadas las transacciones realizadas por el Consorcio y los informes de propósito general o de propósito especial dirigidos a los partícipes, en primera instancia se deberá establecer si el acuerdo conjunto (consorcio) en su esencia económica es una operación conjunta o un negocio conjunto.

Los párrafos 14 a 19 de la NIIF 11 establecen los criterios para determinar esta clasificación, indicando que cuando el partícipe tiene derechos sobre los activos netos (patrimonio) el acuerdo se clasifica como un negocio conjunto, y cuando los partícipes tienen derechos sobre los activos u obligaciones sobre los pasivos, el acuerdo se clasifica como una operación conjunta. Si la entidad pertenece al Grupo 2 se deberá tener en cuenta que el término negocio conjunto señalado en la NIIF 11 es equivalente al de entidades controladas conjuntamente de la NIIF para Pymes (Ver párrafo 15.8).

En el caso en que se concluya que el consorcio es en esencia es un NEGOCIO CONJUNTO, el partícipe registra sus participaciones como una inversión (Ver NIIF 11. 24 o los párrafos 15.8 a 15.9 de la NIIF para pymes), por lo que los registros contables que realiza el negocio conjunto serían similares a los realizados por una entidad individual que prepara estados financieros de propósito general.

En el caso en que se concluya que el consorcio es en esencia es una operación conjunta, el partícipe registra sus derechos sobre los activos u obligaciones sobre los pasivos según lo establecido en la NIIF 11.20 o los



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

párrafos 15.4 a 15.7 de la NIIF para pymes. En el caso de una operación conjunta, el consorcio no estaría obligado a preparar informes de propósito general, sin embargo es posible que se elaboren otro tipo de informes de propósito especial en los que se presente la información requerida por los partícipes.

Es importante anotar que en una operación conjunta, según lo establecido en el contrato, los partícipes reconocen en sus propios estados financieros sus derechos sobre los activos y sus obligaciones sobre los pasivos, lo mismo que su parte de los ingresos y los gastos. No se requiere que las transacciones sean registradas en una entidad individual, salvo que la entidad elabore algún tipo de informe de propósito especial con destino a los partícipes.

Para un mayor entendimiento de las normas relacionadas con la contabilización de los acuerdos conjuntos (consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otras estructuras similares) le recomendamos revisar la parte B de la NIIF 11 que contiene los fundamentos de las conclusiones y algunos ejemplos prácticos sobre la aplicación de la norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

